

## CONDICIONES TÉCNICAS

### CAPÍTULO 1° - OBJETO Y ALCANCE

#### 1.1 OBJETO

Antel llama a licitación para la contratación del servicio de guardia con porte de armas para locales ubicados en el departamento de Montevideo.

#### 1.2 ALCANCE

El alcance del servicio se basa en la prevención del delito mediante la vigilancia y seguridad de personas (trabajadores y clientes) y de los bienes ubicados en los locales de Antel.

### CAPÍTULO 2° - ANTECEDENTES DEL OFERENTE E INFORMACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA

#### 2.1 La empresa deberá:

- 2.1.1 Estar habilitada ante el Ministerio del Interior para prestar servicios de vigilancia en el Departamento de Montevideo, a la fecha de apertura de la licitación en acuerdo a los numerales 5.1 y 6.1 del decreto 275/999, sus modificativos y concordantes, y contar con el certificado de habilitación vigente o tramitación de renovación, a la fecha de apertura. Para acreditar dicho requisito, deberá presentar con la oferta, copia del certificado de habilitación o renovación vigente a dicha fecha, emitido por DI.GE.FE.
- 2.1.2 Contar con una antigüedad mínima en el rubro de vigilancia no menor a 3 años a la fecha de la apertura de la licitación. Para acreditar tal requisito la empresa deberá presentar declaración expresa, según modelo que se adjunta al presente pliego como anexo V.

La administración verificará lo solicitado en el punto 2.1.

**No se considerarán las ofertas que no cumplan con los requisitos solicitados en el presente numeral.**

2.2 Asimismo deberá presentar la Declaración Jurada que luce como anexo A en el Pliego de Condiciones Generales.

2.3 Deberá incluir además, una declaración jurada en donde acredite que el valor hora cotizado no incluye ninguna partida salarial ya publicada a la fecha de presentación de la oferta, pero de aplicación posterior a la misma, según se indica en el numeral 6.4 del presente pliego. En caso de su no inclusión, se entenderá que el valor hora cotizado ya incluye dichas partidas salariales.

### CAPÍTULO 3° - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

3.1 El adjudicatario deberá cumplir estrictamente las disposiciones vigentes relativas a la prestación del servicio y a su personal, contenidas en el Decreto 275/999, de fecha 14/09/1999, sus modificativos y concordantes.

3.2 Durante la vigencia de la contratación, la adjudicataria deberá comunicar a Antel toda variación que experimente en su habilitación, según los extremos previstos en la normativa vigente.

#### **CAPÍTULO 4° - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

La presente licitación tiene información que la Administración considera confidencial (**Anexo I**). Por tal motivo en el **Anexo IV** de las presentes Condiciones Técnicas se adjunta el "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD" cuya suscripción por el ó los representantes legales de la empresa adquirente del pliego, **será requisito previo para la entrega de la documentación mencionada.**

Por lo expuesto, el procedimiento se regulará de la siguiente forma:

##### ***Firma del acuerdo de confidencialidad.***

El/los representante/s de la Empresa adquirente del pliego deberán concurrir a Guatemala 1075, Edificio Joaquín Torres García, Nivel 19, Asesoría Notarial, en el horario de 9:00 a 16:00, o de lo contrario deben enviarlo firmado en dos vías acompañado con un Certificado Notarial extendido por Escribano Público que contenga: certificación de firmas, control de personería jurídica representación y vigencia acompañado con el correspondiente montepío notarial.

#### **CAPÍTULO 5° - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

5.1 Cinco días antes de comenzar a prestar sus servicios, la empresa adjudicataria deberá proporcionar por escrito a Antel, la nómina de todo el personal afectado a los mismos, con indicación de nombre y cédula de identidad. Asimismo deberá comunicar inmediatamente, todo cambio que se produzca en la nómina afectada al servicio. Junto a lo anterior el adjudicatario deberá suministrar (previo al ingreso a los puestos de servicio) los certificados de los cursos realizados para personal de vigilancia, así como manejo de armas.

5.2 Deberá mantener una planilla estable del personal afectado al servicio, no admitiéndose la rotación del personal que muestre a juicio de Antel, un adecuado desempeño en las funciones, excepto por causas debidamente justificadas.

Antel se reserva el derecho de solicitar el cambio de todo vigilante, que por fundada razón a su exclusivo juicio, entienda conveniente. La adjudicataria deberá proceder al cambio del vigilante en un plazo máximo de 24 horas corridas, contadas a partir de la comunicación por parte de Antel.

5.3 La empresa adjudicataria deberá tener activo uno o más teléfonos móviles durante las 24 horas del día, los 365 días del año, con respuesta personalizada e inmediata de/los supervisor/es operativo/s, durante toda la vigencia de la contratación.

5.4 La adjudicataria deberá dar respuesta a los servicios en los tiempos demandados. Los requerimientos de servicios tendrán una antelación mínima de 2 horas. En todos los casos Antel indicará fecha, lugar, hora de comienzo y finalización de cada servicio.

El servicio deberá cumplirse con dedicación, atención y profesionalidad, prohibiéndose expresamente la utilización de todo tipo de elementos de distracción de la atención (radio, televisión, juegos, revistas, libros, celular con fines recreativos, entre otros).

5.5 El cumplimiento de los horarios será estricto, no admitiéndose llegadas tarde, retiros anticipados y ausencias en horario de servicio, salvo razones de fuerza mayor, debiendo la adjudicataria hacer los descargos pertinentes en un plazo máximo de 48 horas de verificado el suceso. No podrá retirarse un vigilante aunque hubiese terminado su turno si no se presenta su relevo. Las causas de Fuerza Mayor deberán ser debidamente aprobadas y aceptada por la Administración.

5.6 La adjudicataria será responsable por la perfecta conservación de los elementos que reciban los vigilantes a efectos del cumplimiento de sus funciones. En todos los casos se obliga a la reparación o restitución inmediata según corresponda (equipos de comunicación, tarjetas de acceso, llaves, tarjetas de registro). La adjudicataria será responsable por las acciones y omisiones de su personal, así como también por los daños y perjuicios que el mismo ocasione a bienes de Antel o de terceros. En todos los casos se obliga al pago en forma inmediata de los costos emergentes de las referidas acciones y omisiones, así como también al resarcimiento de los costos por efecto de los daños y perjuicios ocasionados.

5.7 Será responsabilidad de la adjudicataria, el transporte del personal hasta el lugar de trabajo, aún en días u horas de paro de transporte y días feriados.

5.8 En el momento del inicio del servicio se le entregará a la empresa los procedimientos, incluyendo lista de personal de Antel a quien remitirse en todo momento.

5.9 Deberá definirse una contraparte de supervisión operativa por la empresa durante las 24 horas del día a través de un teléfono móvil, así como un suplente por si no responde el titular. Antel dispondrá de personal de supervisión para el contacto directo del personal ubicado en los diferentes locales, así como del supervisor y suplente de la empresa.

Este personal de Antel será debidamente identificado y comunicado a la empresa con palabra clave.

5.10 El personal asignado al servicio de vigilancia, deberá ser menor de 48 años de edad al inicio de la prestación de los servicios para Antel (en forma excepcional, la Administración podrá aceptar personal mayor de esa edad pero menor de 52 años, con justificación por parte del adjudicatario de los motivos de dicha designación).

5.11 Otras características del servicio se detallan en Anexo I, en forma confidencial.

5.12 Todo el personal asignado deberá cumplir durante su labor con las normas de conducta de personal establecidas en el Anexo II.

## CAPÍTULO 6° - COTIZACIÓN

6.1 Se deberá cotizar obligatoriamente un único Valor Hora de Servicio.

6.2 La cotización deberá realizarse en pesos uruguayos y modalidad plaza. Se deberán discriminar los impuestos, en caso contrario se asumirá que los mismos están contenidos en el precio cotizado.

6.3 Dicha cotización será aplicada para facturar las horas de servicio que la Administración solicite y efectivamente se realicen en los puestos de servicio asignados.

**6.4** El valor hora cotizado, deberá incluir todo concepto que cada oferente considere necesario para cumplir con la normativa vigente. Antel no se hará cargo de retribuciones adicionales por ningún concepto.

El oferente deberá incluir en su propuesta, una declaración jurada en donde acredite que el valor hora cotizado no incluye ninguna partida salarial ya publicada a la fecha de presentación de la oferta, pero de aplicación posterior a la misma. En caso de su no inclusión, se entenderá que el valor hora cotizado ya incluye dichas partidas salariales.

## **CAPÍTULO 7° - SISTEMA DE CALIDAD**

**7.1** Aquellos oferentes que a la fecha de apertura de ofertas estén certificadas con Sistema de Calidad, deberán presentar con la oferta, fotocopia simple del Certificado de Sistema de la Calidad según las normas ISO 9001:2008/2015 o posteriores actualizaciones, expedidos por los organismos reconocidos en el país. Esto será tenido en cuenta en el comparativo de ofertas de acuerdo a la aplicación del capítulo EVALUACIÓN DE OFERTAS Y PRECIO COMPARATIVO.

**7.2** En caso que el oferente declare tener implantado el Sistema de Calidad y no presentara copia del certificado, Antel podrá solicitarlo, durante el estudio de las propuestas, el cual deberá estar vigente a la fecha de apertura de ofertas, otorgando un plazo para ello. En caso de su no presentación en el plazo estipulado no se considerará dicho certificado para el comparativo de precios.

## **CAPÍTULO 8° - EVALUACIÓN DE OFERTAS Y PRECIO COMPARATIVO**

**8.1** Se evaluará el estricto cumplimiento de lo establecido en el capítulo ANTECEDENTES DEL OFERENTE.

**8.2** Al solo efecto de la comparación de las ofertas, el valor comparativo de las mismas (VC) surgirá la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VC = VH * (1 - C_i)$$

Siendo:

VH: valor hora cotizado.

$i$  = sub-índice de valor 1 ó 2 definido en función de que la empresa, esté o no certificada en calidad, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo SISTEMA DE CALIDAD.

$C_1$  = 0 por no estar certificada.

$C_2$  = 0,02 si está certificada y ha presentado copia del certificado del Sistema de Calidad implantado.

## **CAPÍTULO 9° ADJUDICACIÓN**

**9.1** La licitación se adjudicará a la oferta que, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente pliego, presente el menor valor comparativo VC.

9.2 El monto máximo a adjudicar (MA) surgirá de la siguiente fórmula:

$$MA = 165.000 * VH$$

VH = valor hora cotizado.

9.3 El monto adjudicado a la empresa será máximo y el mismo no generará derecho de cobro alguno a favor de la empresa adjudicataria por el saldo remanente en caso de utilización parcial.

9.4 La cantidad de horas establecidas en la fórmula MA es estimada. La cantidad realmente ejecutada será determinada en función de las necesidades de la Administración y puede no coincidir con la indicada.

## CAPÍTULO 10° PRESTACIÓN DEL SERVICIO

10.1 El comienzo de la prestación del servicio se coordinará entre Antel y el adjudicatario. El adjudicatario deberá estar en condiciones de iniciar el servicio dentro de los 15 días corridos posteriores a la notificación de adjudicación.

10.2 Cumplimiento de estándares y procedimientos.

Las tareas deberán ser ejecutadas respetando los estándares y procedimientos de calidad y gestión que Antel establezca, los que serán notificados previo al inicio de los servicios y podrán ser actualizados de común acuerdo en el transcurso de la contratación. En caso que Antel constatare el no cumplimiento de dichos estándares o procedimientos dará lugar a una Observación aplicando los capítulos 14, 15 y 16, del presente documento.

Plazos de cumplimiento de tareas.

Las tareas objeto de ésta contratación deberán cumplirse en los plazos que Antel determine, los cuales serán informados y deberán ser aceptados por la empresa durante la ejecución de la contratación, de forma tal que asegure la continuidad de la producción de los sistemas de Antel. El no cumplimiento de los plazos aceptados, dará lugar a una observación aplicando los capítulos 14, 15 y 16, del presente documento.

10.3 Se prohíbe expresamente el consumo de té, café, mate y el consumo de alimentos en los puestos de vigilancia. A tales efectos se deberán utilizar las instalaciones apropiadas de cada local y en el horario de descanso que le corresponda a cada vigilante.

10.4 Se prohíbe expresamente la utilización de elementos eléctricos para uso personal, o para calentar agua o alimentos, que no cumplan con las condiciones de seguridad adecuadas tanto para el funcionario como para la red eléctrica.

10.5 Se prohíbe la utilización de elementos de distracción o pasatiempos. Asimismo se prohíbe la utilización de teléfono en forma inconveniente para la prestación del servicio.

10.6 Se prohíbe la utilización de medios informáticos destinados al servicio, para fines ajenos al mismo.

10.7 Todo el personal deberá presentarse en condiciones de pulcritud y aptitud al tomar el servicio, con uniforme de la empresa adjudicataria y debidamente identificado.

**10.8** No se admitirá la prestación de ningún servicio sin el debido uniforme y tarjeta de identificación.

**10.9** Se prohíbe expresamente dentro de local de Antel, tomar baño de ducha, lavar ropa, secar ropa, cocinar alimentos y toda otra actividad personal que a criterio de Antel no corresponda a la finalidad por la cual se contrata el servicio.

**10.10** Todo personal de la empresa adjudicataria deberá abandonar los locales una vez concluida su jornada laboral, salvo en la situación descrita en el punto 5.5.

**10.11** El personal afectado a los servicios queda comprendido en la prohibición de fumar, en cumplimiento de lo dispuesto en Decretos del Poder Ejecutivo 203/996; 214/05 y 40/06.

**10.12** Todo el personal afectado al servicio, al momento de su incorporación por primera vez a sus tareas en un local de esta Administración, deberá suscribir las políticas de Antel en materia de Seguridad de la Información cuyo texto se adjunta en Anexo III. Compromiso de Confidencialidad.

## **CAPÍTULO 11° FACTURACIÓN**

**11.1** La empresa deberá facturar las horas de servicio que Antel haya solicitado cada mes y que hayan sido efectivamente realizadas, calculadas al valor cotizado por hora más los impuestos que correspondan. En la factura se identificará la cantidad de horas cumplidas del servicio en el mes anterior a su presentación, al valor hora adjudicado.

## **CAPÍTULO 12° FORMA DE PAGO**

**12.1** El pago de los servicios se efectuará mensualmente, a mes vencido, dentro del cronograma de pagos de Antel, previa aceptación técnica de cada servicio.

**12.2** Antel no se hará cargo de retribuciones adicionales por concepto de horas extras, ni ninguna otra partida salarial, siendo de exclusiva cuenta del adjudicatario, disponer los relevos de vigilantes que correspondan. Asimismo el personal será de entera responsabilidad de la empresa adjudicataria.

**12.3** Antel no se hará cargo del pago de descanso de los vigilantes.

**12.4** Asimismo regirá lo establecido en el artículo 10 de las Condiciones Generales.

## **CAPÍTULO 13° AJUSTE DE PRECIOS**

**13.1** El precio básico adjudicado se ajustará de acuerdo a la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_o (IMS/IMS_o)$$

Siendo:

P = Precio del servicio ajustado.

P<sub>o</sub> = Precio del servicio cotizado en la oferta.

IMSP = Índice Medio de Salarios del Sector Privado del país de dos meses anteriores al de la prestación del servicio.

IMSPo = Índice Medio de Salarios del Sector Privado del país de dos meses anteriores al de la apertura de ofertas.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

13.2 En caso que la empresa oferente presente una alternativa distinta a la indicada en este capítulo, Antel se reserva el derecho de considerarla o no. En caso de no considerarla regirá estrictamente la establecida en el presente Pliego de Condiciones.

13.3 La actualización de precios correspondiente, deberá ser solicitada al Área Seguimiento de Contratos dentro de los 90 (noventa) días de efectuado el servicio, debiendo presentar el cálculo correspondiente en base a la fórmula establecida. En caso que Antel lo requiera, el adjudicatario deberá presentar la documentación probatoria de los índices considerados en dicha solicitud.

13.4 El adjudicatario que solicite ajustes de precios, deberá remitir la liquidación con el detalle del cálculo correspondiente, haciendo mención a la factura básica que está ajustando.

13.5 Vencidos los 90 (noventa) días de presentada la factura básica, Antel no aceptará ni efectuará ajuste de precios.

13.6 En caso de ajustes negativos, Antel podrá comunicar de oficio al adjudicatario.

13.7 En caso que la Administración solicite mejoramiento de ofertas o realice negociaciones de precios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 66 del TOCAF, la vigencia de la paramétrica será a partir de la fecha de presentación de la mejora y/o los precios negociados, según corresponda.

13.8 En todos los casos la aceptación o rechazo de las liquidaciones por variaciones de precios, quedan a exclusivo juicio de la Administración, tomando como base las normas antedichas y pudiendo a su vez formular de oficio la reliquidación que corresponda.

## **CAPÍTULO 14° INCUMPLIMIENTOS**

14.1 Se considerará incumplimiento a las condiciones de la contratación, la contravención total o parcial a las cláusulas del presente pliego. Sin perjuicio de ello, se considerará incumplimiento, la obtención de resultados insatisfactorios respecto del objeto de la contratación.

14.2 Los incumplimientos serán comunicados a la empresa adjudicataria por medio de Actas de Observación (cada incumplimiento dará lugar a un Acta). El adjudicatario dispondrá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del Acta de Observación, para la presentación de descargos. Antel evaluará los descargos, pudiendo aceptar o rechazar los mismos, procediendo a notificar al adjudicatario en un plazo similar, lo resuelto al respecto.

## **CAPÍTULO 15° CONFIGURACIÓN DE SANCIONES**

15.1 La acumulación de las tres primeras Actas de Observación configurará el Primer incumplimiento pasible de la sanción establecida en el capítulo Multas: 16.1 literal a.

**15.2** La acumulación de las seis primeras Actas de Observación, configurará el Segundo incumplimiento pasible de la sanción establecida en el capítulo Multas: 16.1 literal b.

**15.3** La acumulación de las nueve primeras Actas de Observación adicionales, configurará el Segundo incumplimiento pasible de sanción establecida en el capítulo Multas: 16.1 literal c.

**15.4** A partir de la décima observación y cada tres incumplimientos se sancionará como se establece en el capítulo Multas: 16.1 literal d.

## **CAPÍTULO 16° MULTAS**

**16.1** Antel sancionará a la adjudicataria por incumplimiento según la siguiente escala:

- a) Primera sanción: Multa del 10% sobre el valor promedio de la facturación realizada en los meses donde se produjeron las tres primeras Actas de Observación.
- b) Segunda sanción: Multa del 30% sobre el valor promedio de la facturación realizada en los meses donde se produjeron las Actas de Observación 4 a 6.
- c) Tercera sanción: Multa del 50% sobre el valor promedio de la facturación realizada en los meses donde se produjeron las Actas de Observación 7 a 9.
- d) Siguientes sanciones: Multa del 50% sobre el valor promedio de la facturación realizada en los meses donde se produjeron las tres Actas de Observación subsiguientes a las establecidas en el numeral c precedente.

**16.2** Se entiende por valor promedio de facturación, el monto básico más el importe del ajuste que se hubiera aplicado de acuerdo con lo establecido, en el capítulo 13 de Ajuste de precios.

**16.3** Asimismo regirá lo establecido en el artículo 11 de las Condiciones Generales.

## **CAPÍTULO 17° CONTROLES**

**17.1** El servicio estará sometido a controles de calidad que se efectuarán cuando así lo disponga Antel.

**17.2** Antel tendrá el derecho de ejercer todos los actos de control tendientes a comprobar el cumplimiento de las normas laborales (especialmente las relacionadas con la contratación de menores) y de seguridad por parte de la adjudicataria, quien será la única responsable en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las leyes sociales por sus contratados así como de todas las que la ley y/o reglamentación vigente o futura pone a cargo de los patronos.

## ANEXO II

### NORMAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL

1. El personal deberá actuar en todo momento de buena fe y con lealtad en el ejercicio de sus tareas, observándose una conducta honesta, recta e íntegra, desechando todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza obtenido o que se pueda obtener por sí o por interpuestas personas, para sí o para terceros en el desempeño de sus tareas, respetando a los demás empleados y, en general, a las personas con quienes debe tratar en el desempeño de sus tareas, y evitando toda clase de destrato o desconsideración.

Deberá desempeñar las tareas que se le asignen con dedicación, aplicando cabalmente sus conocimientos y destrezas.

Tendrá la obligación de evitar cualquier tratamiento preferencial o discriminatorio o abuso del poder o de la autoridad que circunstancialmente posea, hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad se relacione.

2. No podrá negar información o documentación que se le solicite por las autoridades de Antel, ni usar ni divulgar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que tenga conocimiento en el ejercicio de la función.

3. En su caso, el personal deberá poner en conocimiento de la jerarquía correspondiente de Antel su eventual implicancia en los asuntos en que haya participado.

4. El personal debe distinguir y separar radicalmente sus intereses personales del interés de Antel, adoptando todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar todo conflicto por conjunción de esos intereses. Si considerare dudosa la existencia de conflicto entre el interés de Antel y su interés personal, el personal deberá informar de ello a la jerarquía correspondiente, estando a la decisión que se le comunique.



## ANEXO III

### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de....., el..... de dos mil  
....., el Sr..... (Cl.....), con domicilio  
en..... de la ciudad de  
....., Departamento de ..... se obliga a lo siguiente:

#### **PRIMERO: DEFINICIONES**

##### **Información Secreta:**

Datos que tienen el nivel más limitado de acceso dentro de la organización, y requieren un alto grado de integridad. Típicamente son los datos que le causarían mayor daño a la organización en caso de ser revelados a terceras partes no autorizadas.

##### **Información Confidencial:**

Datos que pueden tener una utilización menos restrictiva que los anteriores dentro de la organización, pero que de todos modos pueden causar algún nivel de daño en caso de ser revelados a terceras partes no autorizadas.

##### **Información de Uso Interno:**

Datos que si bien probablemente no causarían un daño importante en caso de ser publicados, igual deben ser mantenidos como privados por otros motivos. Estos datos están típicamente asociados a un área o departamento en particular.

##### **Información Pública:**

Los datos públicos son aquellos que tienen el menor nivel de sensibilidad y no deberían causar ningún tipo de impacto en la organización en el caso de ser difundidos.

#### **SEGUNDO: OBLIGACIONES**

1. Comprometerse a no divulgar y mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información, documentos, contratos, propuestas y material de Antel, sus subsidiarias, o asociados de negocios, que se entreguen verbalmente o por escrito durante las tareas ejecutadas en el cumplimiento de su labor, catalogadas bajo la clasificación de información "confidencial" o "secreta", en observancia con lo dispuesto en las Políticas de Seguridad de la Información de Antel.
2. En la medida que Antel le permita utilizar y tener acceso a la información catalogada como de "Uso interno", se compromete que no divulgará dicha información, ni ninguna parte de la misma, a terceros.
3. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que esté catalogada como de dominio público.

### **TERCERO: ALCANCE**

1. La reserva comprenderá toda la información institucional, comercial, financiera, contractual y técnica de las partes, las ideas y desarrollos comprendidos en él o los proyectos que se consideren, los elementos de análisis, evaluación y comparación, métodos de comercialización, estrategias comerciales, planes futuros, documentación –cualquiera sea la forma de registro-, así como toda otra información, que por su naturaleza y/o contenido deba considerarse confidencial o cuya divulgación pueda acarrear cualquier tipo de perjuicio o desventaja para Antel, a criterio de la Gerencia de División correspondiente.

2. Se compromete a adoptar medidas de seguridad, razonables y prudentes, para proteger la información reservada incluyendo sin limitarse a ello, las medidas de seguridad de Antel que se le instruyan, en concordancia con las Políticas y Procedimientos de la Seguridad de la Información de Antel.

### **CUARTO: INCUMPLIMIENTO**

1. También acepta expresamente que Antel apelará a todos los recursos legales disponibles para recuperar cualquier lucro cesante o daños sufridos por Antel en cualquier momento, como resultado de un robo o divulgación no autorizada, debido a una divulgación intencional o negligente de la información reservada, o daños causados por uso indebido de equipos y/o instalaciones, o como consecuencia de un incumplimiento de las Políticas de seguridad de la Información de Antel por su parte.

Firma:

## ANEXO IV

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente **acuerdo de confidencialidad** (el “Acuerdo”) rige a partir de la fecha de su suscripción entre , por una Parte..... y por otra Parte....., cada una de las cuales es una “Parte” y colectivamente, “ Las Partes”.

1. **Introducción.** Las Partes han celebrado éste Acuerdo para proteger la información Confidencial (definida en la cláusula 2) que han intercambiado y/o pueden llegar a intercambiar durante su relación comercial, ya sea, en el marco de negociaciones así como una vez celebrado un contrato o contratos entre ellas y/o sus Afiliados. (“El Propósito”).
2. **Información Confidencial.** Significa toda la información de cualquier naturaleza, contenida en cualquier formato o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que sea facilitada por la Parte Emisora a la Parte Receptora. La misma será identificada como “Información Confidencial”. Se incluye en ésta categoría aquella información generada a partir de la propia Información Confidencial.
3. **“Afiliado”** de una Parte, significa una compañía que controla, o es controlada por la referida Parte, donde “Control” significa la propiedad, directa o indirectamente, de las acciones de una compañía que representa el cincuenta por ciento (50%) o más de los derechos de voto en dicha sociedad, o el derecho de administración de la misma.
4. **Uso de la Información Confidencial.**
  - 4.1 La Parte que reciba la Información Confidencial (**Parte Receptora**) de la otra Parte (**Parte Emisora**) deberá mantener la información estrictamente confidencial y no revelará dicha información sin el consentimiento por escrito de la Parte Emisora. La Parte Receptora deberá custodiar dicha información con el mismo cuidado y diligencia que la suya propia.
  - 4.2 La Parte Receptora solo usará la Información Confidencial para los fines del Propósito.
  - 4.3 La Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial únicamente a sus empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y terceras partes “Personas Autorizadas”, en la que haya una estricta necesidad de conocer esa información. Las Personas Autorizadas estarán alcanzadas por todo lo dispuesto en éste Acuerdo y la

Parte Receptora será responsable ante la Parte Emisora por cualquier incumplimiento de las Personas Autorizadas.

4.4 Las restricciones relativas al uso, reproducción, transmisión o acceso a la Información Confidencial, no serán de aplicación para el caso en que: I) la información deba ser obligatoriamente facilitada, en virtud de disposición legal o por resolución, válidamente pronunciada por la autoridad judicial, debiendo la Parte Receptora así requerida, notificar inmediatamente a la Parte Emisora de la recepción de tal requerimiento, a fin de que la Parte Emisora pueda evaluar la posibilidad de oponerse legalmente a dicha intimación, en razón de la defensa de su propio interés; II) la información que esté p se ponga a disposición del público en general, sin que mediase acción u omisión de la Parte Receptora; III) cuando haya tenido conocimiento previo por razones ajenas a las Partes; IV) fuese legítimamente proporcionada a la Parte Receptora por un tercero, sin restricción sobre su uso o revelación; y/o V) fuese información que la Parte Receptora pudiese documentar que haya sido desarrollada por él de forma independiente.

5. **Devolución de la Información Confidencial.** La Parte Receptora deberá, dentro de los 10 (diez) días de haber recibido una solicitud, devolver a ésta toda Información Confidencial, bien sea escrita. Grabada o en cualquier otro soporte que se pudiera encontrar recogida. La devolución de la Información Confidencial no relevará a la Parte Receptora de su obligación de tratar dicha Información Confidencial como estrictamente secreta. No se entenderá que la Parte Receptora ha retenido o dejado de devolver cualquier Información Confidencial si la misma ha sido recibida o almacenada en formato digital y es borrada de discos duros locales, (dejando constancia de ello) en la medida en que no se hagan intentos de recuperar tal información de servidores o back-ups, tomando en cuenta que tal Información Confidencial retenida seguirá sujeta a las restricciones de uso y divulgación aquí establecidas, a pesar de la terminación del presente Acuerdo.
6. **No licencia.** Ningún tipo de licencia es otorgada por éste Acuerdo. La Parte Receptora reconoce y está de acuerdo que la Información Confidencial que reciba de la Parte Emisora es y seguirá siendo propiedad de ésta última y que éste instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derechos de propiedad intelectual, incluyendo pero no limitado a derecho de autor, marcas, patentes, entre otros.
7. **Plazo.** El presente Acuerdo tendrá un plazo de 10 (diez) años a contar desde la fecha de su suscripción. Cualquiera de la Partes puede terminar éste Acuerdo mediante un preaviso de 60 (sesenta) días. Sin perjuicio de lo antedicho, la obligación de confidencialidad abarcará a la Información Confidencial intercambiada con anterioridad

- a la fecha de suscripción del presente Acuerdo y subsistirá durante cinco (5) años a la terminación del mismo, teniendo presente que los secretos comerciales se mantendrán confidenciales durante el tiempo que la Información Confidencial constituya un secreto comercial.
8. **Exención de Responsabilidad.** Cada Parte revela su Información Confidencial sin ninguna garantía en cuanto a la exactitud y completitud de la misma. La Parte Emisora no será responsable por costos o daños incurridos por la Parte Receptora o una tercera parte resultante de ello.
  9. **Adenda, Acuerdo Completo.** Cualquier Adenda a éste Acuerdo debe ser hecha por escrito y suscrita por ambas Partes. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes respecto al Propósito y sustituye todos los acuerdos anteriores escritos u orales entre las Partes.
  10. **Cesión.** Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.
  11. **Incumplimiento.** Las Partes convienen que en caso de que la Parte Receptora incumpla total o parcialmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Acuerdo, la Parte Receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la Parte Emisora.
  12. **Comunicaciones.** Las Partes reconocen como válidas las comunicaciones por telegrama colacionado, correo, certificado, facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fidedignamente el contenido, el día y la hora de recepción de la comunicación u otro medio fehaciente, en el domicilio expresamente constituido por las Partes en el presente, los que se mantendrán vigentes mientras no se modifique por alguno de los pre-indicados la constitución de nuevo domicilio.
  13. **Protección de Datos Personales.** El manejo y tratamiento de datos personales, debe realizarse a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 18.331 del 11 de Agosto de 2008, regulatoria de la Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 414/009 del 31 de Agosto de 2009, sus modificativas y concordantes.
  14. **Ley y Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes se someten a las leyes y tribunales de la República Oriental del Uruguay, renunciando en éste acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Acuerdo, lo firman de conformidad.

Por Antel:

Cargo:

Fecha:

Dirección para comunicaciones. (Dirección, e-mail, etc.):

Por "La Empresa"

Cargo:

Fecha:

Dirección para comunicaciones. (Dirección, e-mail, etc.):

**ANEXO V**  
**DECLARACION EXPRESA**

Montevideo, .....de ..... 20.....

El Sr./ Sra....., titular de la  
cédula de identidad número ....., representante  
legal/apoderado de la empresa.....,  
RUT....., con domicilio en.....  
....., declara que la citada  
empresa cuenta con un antigüedad de.....años de experiencia en el rubro vigilancia,  
contados a partir de la fecha de apertura de la presente licitación.

Firma del representante Legal:.....

Aclaración de firma:.....



## CONDICIONES GENERALES

### PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

- 1.1 Las ofertas impresas en papel simple o membretado y en idioma español, se presentarán **por triplicado (original y dos copias)**, explícitamente identificados, firmadas, por el representante legal/apoderado o persona debidamente autorizada, conteniendo en forma visible las indicaciones establecidas en la carátula de este pliego. Cada oferta deberá tener todos los folios que componen la misma engrampados y/o encarpados. Las copias deberán ser iguales al original. En caso que las copias difieran del original, valdrá lo establecido para la oferta original.

Las mismas serán recibidas por la Gerencia de División Contrataciones de Antel en la hora y día indicados también en dicha carátula en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el cual se realizará en la sala de aperturas de la Administración, Paraguay 2097, Edificio José D'Elía, 2do. Nivel, del Complejo Torre de las Telecomunicaciones.

En el caso que sean incorporados folletos, catálogos o manuales, los mismos deberán ser incluidos en cada uno de los ejemplares de la oferta (original y sus dos copias). Estos podrán presentarse en otro idioma, no obstante lo indicado precedentemente, la Administración se reserva el derecho de exigir a la empresa en cualquier momento, la traducción al idioma español.

Según lo establecido en la normativa legal vigente, el oferente podrá entregar información confidencial junto con su oferta. Para que la Administración considere dicha información como tal, la misma deberá ser entregada por el oferente en sobre cerrado y separado de la parte pública de su oferta.

Asimismo, el oferente deberá presentar en la parte pública de su oferta un resumen no confidencial, breve y conciso, que especifique a que refiere la información calificada como confidencial.

En caso que el oferente presente información o adjunte documentación con carácter de confidencial, cuando su naturaleza no sea tal, conforme a la normativa vigente, o no lo haga en las condiciones establecidas en el presente numeral, aquella no será considerada confidencial al momento de la evaluación.

El carácter de confidencialidad otorgado a la información presentada, no será de aplicación para el Tribunal de Cuentas, ni para otras entidades públicas que deban participar en el presente proceso de contratación a efectos de cumplir con sus respectivos cometidos.

Para poder presentarse a la licitación, el oferente deberá haber comprado el pliego de condiciones previo a la fecha de apertura de ofertas, o en caso de prórrogas, previo a la o las nuevas fechas fijadas por la Administración.

**Para poder contratar con Antel, deberá estar inscripto en el RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado) en Estado de proveedor: Activo.**

- 1.2 Los oferentes deberán incluir en su oferta indicación expresa de cuál es su razón social y la declaración de capacidad de contratar con el Estado, cuyo modelo se adjunta como Anexo A de las presentes Condiciones Generales.
- 1.3 **En base a lo establecido en la ley 18.083, decreto 199/007 y sus concordantes y modificativos 306/007 y 365/009, no se consideraran ofertas de empresas que estén amparadas por el régimen de MONOTRIBUTO.**
- 1.4 En el caso que un eventual oferente solicite prórroga de apertura de ofertas, la misma deberá formularse por escrito con una antelación como mínimo de 5 (cinco) días hábiles, de la fecha que establece el pliego para la apertura de la licitación en la Unidad Comunicación con Proveedores,

Paraguay 2097, Edificio José D'Elía, 2do. Nivel, del Complejo Torre de las Telecomunicaciones (comunicacionconproveedores@antel.com.uy).

Sin perjuicio de lo expuesto, la Administración podrá resolver a su exclusivo arbitrio, situaciones especiales que contemplen sus intereses.

No se dará trámite a la solicitud si el o los solicitantes no depositan en garantía de la efectiva presentación de la oferta, una suma que no será inferior a 70 U.R. (setenta unidades reajustables) en las mismas modalidades establecidas para la garantía de mantenimiento de oferta.

Los referidos valores quedarán en propiedad de la Administración de pleno derecho y sin necesidad de intimación ni trámite alguno, por el solo hecho de vencer el nuevo plazo estipulado sin que el o los solicitantes hayan presentado las respectivas ofertas en forma.

En caso que se presenten en tiempo las mencionadas ofertas, el depósito le será devuelto al día siguiente de la apertura de la licitación.

Si la solicitud de prórroga no fuera concedida, el depósito le será devuelto al día siguiente de la notificación respectiva.

- 1.5 Solamente se recibirán solicitudes de aclaración de quienes hayan comprado el pliego de condiciones, y deberán solicitarse por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura. Las mismas deberán enviarse a la Unidad Comunicación con Proveedores.

Antel por propia iniciativa podrá dar aclaraciones e informaciones ampliatorias o introducir modificaciones al pliego hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha fijada para el acto de apertura de las ofertas.

Pasado el plazo para la presentación de las ofertas no se tomará en cuenta ninguna interpretación, aclaración, ampliación o modificación para las mismas.

- 1.6 En relación al envío/recepción de las aclaraciones/comunicaciones remitirse a lo dispuesto en el Capítulo Comunicaciones.

- 1.7 La Administración considerará las ofertas válidas por el término de 120 (ciento veinte) días, contados desde la apertura de la licitación.

Las ofertas obligarán a los oferentes por dicho plazo a menos que antes de expirar el mismo se haya aceptado alguna de ellas.

Si antes de finalizado el plazo de 120 días el oferente solicita el retiro de la oferta, la misma no será considerada y se procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta que hubiera realizado.

Si transcurrido el plazo de 120 (ciento veinte) días mencionado, la Administración no hubiera tomado resolución al respecto, la validez de las ofertas se considerará prorrogada automáticamente por lapsos sucesivos de 60 (sesenta) días. Si iniciadas las prórrogas automáticas, el oferente solicita el retiro de la oferta mediante comunicación escrita, dicha oferta no será considerada en la evaluación y le será devuelto el respectivo depósito de garantía. Dicha comunicación deberá presentarse ante la Unidad Comunicación con Proveedores (Paraguay 2097, Edificio José D'Elia - 2do Nivel), hasta los 20 (veinte) días calendario anteriores a la fecha de expiración de la/s prórroga/s concedida/s. En caso de no cumplirse con este plazo, la Administración procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta que hubiera realizado.

En los casos en que el oferente no hubiera realizado la garantía de mantenimiento de oferta, y retirase sus ofertas incumpliendo los plazos establecidos en los párrafos precedentes, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 64 del TOCAF.

En todos los casos las ofertas presentadas quedarán en poder de Antel.

- 1.8 A fin de facilitar el estudio de las ofertas y evitar posibles contingencias desfavorables a los licitantes, estos deberán establecer en sus ofertas, en forma clara y terminante, si aceptan las condiciones estipuladas para esta licitación.
- a) **Para el caso de omisión de la precedente declaración, se interpretará a todos los efectos legales, la aceptación plena de las condiciones del presente pliego.**
  - b) **Sin perjuicio de lo precedente, en caso de existir cláusulas que contravengan lo dispuesto en el pliego de condiciones, se descalificará la oferta.**
- 1.9 Los gastos y pérdidas que pudieran tener los oferentes con motivo de la preparación y presentación de sus ofertas, serán de su exclusiva cuenta, y **en ningún caso** la Administración abonará compensación de ninguna especie por ese concepto.
- 1.10 Se deberá indicar claramente el nombre de la firma oferente, quien tendrá la total responsabilidad sobre la contratación ya sea obrando por si misma o por medio de sus representantes cuya calidad será debidamente acreditada. Dicha firma será la única responsable de todos los servicios que comprende la licitación así como también de sus eventuales sub contratistas.

### DOCUMENTACIÓN

- 2.1 La Gerencia de División Contrataciones podrá solicitar la documentación legal que estime pertinente a los efectos de la presente contratación (que no se encuentre en el RUPE), concediendo un plazo para ello.
- 2.2 Cuando se solicite documentación con una vigencia determinada contada desde la fecha de apertura de ofertas, se tomará como válida la primera fecha fijada para tal acto o la fecha de las prórrogas que puedan existir.  
Lo indicado no será de aplicación en el caso que expresamente se solicite documentación vigente a la fecha de apertura.
- 2.3 Toda la documentación (excepto la documentación técnica), proveniente del exterior deberá estar legalizada y traducida al idioma español por traductor público.
- A los efectos de la legalización se deberá proceder de la siguiente forma:
- a) Si el documento es originado en un país donde rige la Apostilla, se solicitará la misma ante la autoridad competente de dicho país y luego se presentará el documento apostillado en Uruguay.
  - b) Si el documento es originado en un país donde **no** rige la Apostilla, será necesario legalizarlo, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en la ley No. 15441 de 1983.
- 2.4 En caso de presentar declaraciones juradas, cada declaración jurada presentada deberá venir acompañada de **un timbre profesional**, según lo dispuesto en la Ley 17.738, artículo 71, literal G.
- 2.5 En caso que se detecte que la información presentada en las declaraciones sea falsa, se descalificará la oferta o se rescindirá la contratación, en caso de adjudicación, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, según lo dispuesto en el artículo 239 del código penal.

### PRECIOS

- 3.1 Los precios deberán cotizarse de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Técnicas.
- 3.2 Los precios serán firmes durante toda la vigencia de la contratación, no admitiéndose fórmulas de ajuste paramétrico, salvo que las Condiciones Técnicas especifiquen lo contrario.

- 3.3 El precio unitario cotizado no podrá contar con más de dos decimales, de lo contrario se asumirá el siguiente criterio: si el milésimo es inferior o igual a 4, se redondeará dejándolo al centésimo cotizado y si el milésimo es igual o mayor a 5, se redondeará el centésimo al entero siguiente.
- 3.4 Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.
- 3.5 En caso que en las Condiciones Técnicas no se especifique la unidad de compra, se deberá cotizar un único precio por el servicio solicitado.
- 3.6 La Administración se reserva el derecho de solicitar al adjudicatario la planilla de cotización en formato digital.

### IMPUESTOS

- 4.1 El proveedor de esta Administración cotizará con los impuestos correspondientes, de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay, que gravan directamente los servicios cotizados.
- En caso de creación, modificación o eliminación de impuestos, se aplicará la normativa legal vigente a tales efectos en cualquier caso.
- 4.2 El oferente deberá indicar claramente los impuestos que gravan su oferta y sobre que rubros y/o ítems.
- 4.3 Antel será agente de retención, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- 4.4 Cuando el oferente sea una empresa extranjera y en caso de corresponder, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 18.083 del 18 de enero de 2007, decretos reglamentarios y modificaciones, referente a establecimiento permanente.

### GARANTÍAS

#### 5.1 MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Para la presente contratación, no corresponde realizar depósito de garantía de mantenimiento de oferta. No obstante lo indicado, en caso que la oferta supere el monto establecido en el artículo 64 del TOCAF, el oferente podrá optar por depositar una garantía de mantenimiento de oferta por un monto de \$ 610.000 (pesos uruguayos seiscientos diez mil) o no presentar garantía de mantenimiento de oferta, en cuyo caso en la medida que incumpla con el mantenimiento de su oferta se sancionará de acuerdo a lo previsto en el precitado artículo.

En caso de optar por el depósito de garantía, el mismo se podrá realizar hasta una hora antes a la señalada para la apertura de ofertas, en la Unidad Gestión de Garantías de esta Administración, mediante:

- Efectivo.
- Valores públicos caucionados por el BROU a favor de Antel.
- Aval bancario o fianza bancaria.
- Póliza de Seguro de Fianza a cargo del Banco de Seguros del Estado, o
- Póliza de empresas aseguradoras habilitadas por el Banco Central del Uruguay.

La garantía de mantenimiento de oferta deberá constituirse con una vigencia mínima de un año, no aceptándose garantía de mantenimiento de ofertas con plazo de vigencia inferior al establecido.

La garantía de mantenimiento de oferta, será devuelta a solicitud del/los oferente/s presentado el recibo correspondiente, una vez notificada la resolución respectiva.

## 5.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del TOCAF, si el monto a adjudicar resultara por todo concepto incluyendo impuestos, superior al monto límite de las adquisiciones estatales del Instituto Nacional de Estadística vigente para dicho concepto, el oferente a quien se adjudique la presente contratación, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de contrato por el 5% (cinco por ciento) del monto total adjudicado.

Esta suma será depositada en la Unidad Gestión de Garantías, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la adjudicación. Ante razones debidamente justificadas, la Administración se reserva el derecho de otorgar prórrogas para el depósito de dicha garantía. En caso de no cumplirse con los nuevos plazos establecidos, se revocará la adjudicación, pudiendo iniciar las acciones legales que correspondan.

El depósito de garantía se podrá realizar mediante alguna de las modalidades establecidas para la garantía de mantenimiento de oferta.

En caso que la adjudicación se realice en varias monedas la garantía será constituida en la moneda del mayor monto adjudicado, debiendo realizarse por el 5% (cinco por ciento) del monto total de la contratación.

**La garantía de cumplimiento de contrato deberá estar vigente durante toda la vigencia de la contratación** y será devuelta una vez cumplida, a entera satisfacción de Antel, la totalidad de la contratación, incluido el plazo de garantía técnica, si correspondiere, a pedido del adjudicatario.

## 5.3 GARANTÍA POR RESPONSABILIDADES LABORALES

La empresa adjudicataria deberá constituir una garantía del 5% (cinco por ciento) del monto total adjudicado, sin impuestos, para cubrir las obligaciones laborales establecidas en la normativa vigente.

El depósito de garantía se podrá realizar mediante alguna de las modalidades establecidas para la garantía de mantenimiento de oferta.

En las pólizas en las que se determina que el incumplimiento está cubierto en "BASE DE LA OCURRENCIA", la devolución de las mismas se realizará a pedido escrito del adjudicatario una vez finalizada la contratación.

En caso que el adjudicatario se vea imposibilitado a constituir dicha garantía en las condiciones y modalidades establecidas, Antel retendrá de las facturas básicas, el 5% del importe sin impuestos, hasta llegar al tope establecido en el primer párrafo.

Ya sea para las pólizas sin cláusula de cobertura en "Base de la Ocurrencia", o en los casos que opte por constituir la garantía por otra modalidad de las previstas, o cuando se opte por la retención, éstas serán devueltas a pedido del adjudicatario luego de cumplido un plazo de 13 (trece) meses, a partir de finalizada la contratación.

En todos los casos las devoluciones se realizarán si no existen reclamaciones laborales.

## ESTUDIO COMPARATIVO

- 6.1 El estudio comparativo, se efectuará tomando en cuenta las ofertas presentadas y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Técnicas.
- 6.2 Los oferentes deberán identificar obligatoriamente, la o las ofertas básicas y la o las ofertas alternativas que presenten, titulándolas "OFERTA BASICA", "OFERTA ALTERNATIVA".

- 6.3 En caso que en las Condiciones Técnicas se establezca cotización en varias monedas extranjeras, el estudio comparativo de precios se realizará en dólares americanos, considerando para la conversión el arbitraje del Banco Central del Uruguay tomado al día hábil anterior a la fecha de la apertura de ofertas.
- 6.4 En caso que se coticen como ítems opcionales, suministros o servicios que correspondan a la oferta básica y no hayan sido considerados en la misma, tanto a los efectos del comparativo de precios como para la adjudicación, dichos ítems serán adicionados a la oferta básica.”
- 6.5 En caso que se incluyan links en la oferta, la información incluida en los mismos no será tenida en cuenta ni para el estudio de la oferta ni en caso de adjudicación.

### ADJUDICACIÓN

- 7.1 La Administración adjudicará a la oferta que cumpliendo con lo establecido el pliego, presente el menor precio comparativo, salvo que las Condiciones Técnicas establezcan otro criterio de adjudicación.
- 7.2 Si las Condiciones Técnicas lo prevén, la Administración podrá dividir la adjudicación de esta licitación entre varios oferentes, según convenga a sus intereses, en la forma establecida en dichas condiciones.
- 7.3 El o los oferentes a quienes se adjudique la presente licitación, deberá ser una empresa constituida en el país o tener establecida sucursal de conformidad con el artículo 193 de la Ley 16.060 del 04/09/89.
- 7.4 La adjudicación a que se refiere este pliego queda supeditada a la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas de la República y en todo lo que pueda no hacerse mención en este pliego, se rige por lo dispuesto en el TOCAF.
- 7.5 Antel se reserva el derecho de aplicar las disposiciones previstas en el artículo 66 del TOCAF.

### NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

- 8.1 La notificación de adjudicación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo “Comunicaciones” del presente documento.
- 8.2 Luego de la mencionada comunicación, el o los adjudicatarios, deberá/n hacer el depósito de garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego. La circunstancia de no hacer efectivo el depósito en el plazo previsto, según corresponda, se considera incumplimiento del adjudicatario y la Administración revocará la adjudicación, e iniciar las acciones por daños y perjuicios correspondientes.
- 8.3 En caso de empresas locales, el oferente a quien se adjudique la presente licitación deberá fijar domicilio legal en la República Oriental del Uruguay, si ya no lo tuviera, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de la contratación.
- En caso de empresas extranjeras que actúen a través de un representante local, dicho representante deberá dar cumplimiento al requisito indicado en el inciso anterior.

### ACEPTACIÓN TÉCNICA

- 9.1 La aceptación técnica de los servicios se otorgará de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Técnicas, cuando se demuestre que los mismos cumplen con las especificaciones establecidas.

- 9.2 Si del resultado de las pruebas efectuadas o de la simple inspección se constataran incumplimientos, no se otorgará la recepción y la Administración quedará facultada para rechazarlos sin que este hecho de lugar a reclamo alguno por parte del adjudicatario. En dicho caso se computarán los días de atraso más allá de los plazos indicados para el cumplimiento de los mismos.

### CONDICIONES DE PAGO

- 10.1 El pago se efectuará dentro del cronograma de pagos de esta Administración, previa aceptación técnica de los ítems.  
Se comprobará que los suministros y servicios han sido entregados y realizados en perfectas condiciones y responden a las prescripciones de la contratación correspondiente, salvo que se haya establecido en las Condiciones Técnicas pago por adelantado.
- 10.2 El pago se realizará en la misma moneda en que fue adjudicada la compra.
- 10.3 Para servicios plaza la Administración no considerará como medio de pago, el crédito documentario.
- 10.4 Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de incumplimientos se aplicará lo dispuesto en los capítulos: 11 (Multas) y 16 (Rescisión de la contratación), según corresponda.
- 10.5 **CESIÓN DE CRÉDITOS** El adjudicatario que solicite cesión de créditos deberá reembolsar a Antel los gastos administrativos que se generan por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la facturación cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 U.R. (diez unidades reajustables) y un máximo de 50 U.R. (cincuenta unidades reajustables).

### MULTAS

- 11.1 La Administración aplicará las multas establecidas en las Condiciones Técnicas.
- 11.2 La multa será descontada de las facturas pendientes de pago, si las hubiera, correspondientes a ésta u otra contratación que la empresa tenga con Antel, En caso contrario el adjudicatario deberá abonar a Antel el monto correspondiente dentro del plazo que se le comunique en la notificación de la misma. De no hacer efectivo el pago, Antel se reserva el derecho de entablar todas las acciones tendientes a su cobro.
- 11.3 El adjudicatario caerá en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en omitir o hacer algo contrario a lo estipulado en el pliego de condiciones.
- 11.4 En caso de no ejecutar la contratación, Antel aplicará una multa equivalente al 10% del monto total adjudicado sin impuestos, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- 11.5 **En ningún caso el total de las multas aplicadas puede exceder el 20% (veinte por ciento) del monto total adjudicado sin impuestos. En caso que las multas alcancen el porcentaje indicado, Antel se reserva el derecho de rescindir la contratación.**
- 11.6 En todos los casos, Antel podrá iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que pudieran corresponder.

### SEGURIDAD DEL PERSONAL

- 12.1 Todo el personal dependiente de la empresa, previo al inicio de los servicios, deberá estar asegurado en el Banco de Seguros del Estado, contra accidentes de trabajo, siendo la empresa la única responsable de los daños y perjuicios que por accidentes de trabajo sufra su personal.

### **SEGURIDAD VIAL**

- 13.1 Para los casos en que se utilicen vehículos para llevar a cabo la contratación, el adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente respecto a la seguridad vial.

### **SUBCONTRATISTAS**

- 14.1 Se requerirá la autorización previa del organismo contratante para la subcontratación.
- 14.2 Sin perjuicio de ello y en caso que la Administración acepte la subcontratación, la responsabilidad frente a Antel será del adjudicatario.
- 14.3 No se permite la subcontratación con empresas que hayan participado como oferentes de la presente contratación.

### **CESIONES DE LA CONTRATACIÓN**

- 15.1 El adjudicatario no podrá traspasar o ceder a terceros la contratación sin consentimiento expreso de la Administración y de conformidad con las condiciones que ésta exija.

El traspaso o cesión no surtirá efectos legales hasta que se haya dado cumplimiento a los trámites que lo validen.

### **RESCISIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

- 16.1 Antel podrá rescindir unilateralmente la contratación por incumplimiento total o parcial del adjudicatario e iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios que hubiere experimentado. Lo antes expuesto es sin perjuicio del cobro de las multas y/o de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en caso que correspondan y de suspender o eliminar a la empresa del Registro de Proveedores de Antel, así como comunicar las medidas adoptadas al Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.).
- 16.2 Las acciones legales entabladas se dirimirán ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

### **DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

- 17.1 Antel aplicará lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 18.244 del 27 de diciembre de 2007.

### **PRIORIDAD A LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS FABRICADOS, BRINDADOS O EJECUTADOS POR MPYME**

- 18.1 De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 800/008 del 29 de diciembre de 2008 en su artículo 3ro., esta Administración aclara expresamente que no aplicará el régimen de prioridad a los bienes, servicios y obras públicas fabricados, brindados o ejecutados por MPYME.

### **PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS QUE CALIFIQUEN COMO NACIONALES**

- 19.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 18.362 de fecha 06 de Octubre de 2008, esta Administración aclara expresamente que no aplicará el régimen de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales.

## CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES

- 20.1 La empresa adjudicataria deberá cumplir con todas las normas laborales aplicadas al servicio, en particular respecto a:
- Recibos de sueldos, correspondiente a los empleados afectados al servicio prestado.
  - Planilla de Trabajo Unificada y en su caso, convenio colectivo aplicable.
  - Póliza vigente del B.S.E por accidentes de trabajo.
  - Declaración nominada de historia laboral y recibo de pago al BPS.
  - Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad provisional que corresponda.
- 20.2 En caso de ser solicitada la documentación antes mencionada y ante cualquier incumplimiento en la presentación de la misma, Antel se reserva el derecho de rescindir la contratación unilateralmente, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo "Rescisión de la Contratación" del presente documento.
- 20.3 En caso de no optar por la rescisión y que el Área Seguimiento de Contratos de la División Contrataciones no reciba la documentación requerida en el punto precedente, dentro de los 25 días siguientes al mes de prestado el servicio facturado, se procederá a realizar una retención la cual no superará el 50% de lo facturado.
- 20.4 En caso de corresponder, dicha retención se liberará en oportunidad de realizarse el pago de la facturación del mes siguiente del mes incurrido en falta (Decreto 475/05 de fecha 14 de Noviembre de 2005, y Ley 18.098 del 12 de enero de 2007).
- 20.5 La Administración tendrá el derecho de ejercer todos los actos de control tendientes a comprobar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad por parte de la adjudicataria, quien será la única responsable en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las leyes sociales del personal provisto así como de todas las que la ley y reglamentación vigente o futura pone a cargo de los patronos.  
De encontrar Antel incumplimientos de otra índole que no sea falta de documentación, podrá retener los pagos que estime necesario, hasta tanto el mismo no sea solucionado, siendo de cuenta del adjudicatario todo perjuicio que el mismo pudiera ocasionar.
- 20.6 Sin perjuicio de lo anterior, la comprobación del incumplimiento de las normas laborales y de seguridad social será causa de rescisión de la contratación y dará lugar a indemnización a la Administración por los daños y perjuicios que esta ocasione.
- 20.7 En caso que el personal afectado no tenga carácter de empleado del adjudicatario se deberá presentar en el Área Seguimiento de Contratos de la División Contrataciones, una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa **detallando las personas involucradas**, e indicando:
- Naturaleza jurídica de la empresa.
  - Representantes legales de la misma.
  - Razón social de la empresa.
  - Domicilio legal y/o constituido.
  - Teléfono, fax o correo electrónico.
  - Número de RUT.
  - Número de BPS, o de Caja de Profesionales Universitarios (según corresponda).
- 20.8 La Administración se reserva el derecho de requerir al adjudicatario documentación vinculada a sus dependientes, de acuerdo al régimen de prescripción de los créditos laborales (Ley 18.091 del 17/01/2007).
- 20.9 Antel, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 475/05 de fecha 14 de Noviembre de 2005, y Ley 18.098 del 12 de enero de 2007, tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud de la

contratación, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada.

- 20.10 Cuando la Administración considere que la empresa contratada ha incurrido en infracción a las normas, laudos o convenios colectivos vigentes dará cuenta a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social a efectos de que se realicen las inspecciones correspondientes, quién podrá aplicar las sanciones que correspondan en cumplimiento del artículo 289 de la Ley Nro. 15.903 en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley Nro. 16.736.
- 20.11 El personal a afectar al servicio es de estricta responsabilidad de la empresa adjudicataria, debiendo esta cumplir con toda la normativa legal vigente en materia laboral. Antel no se hará cargo del pago de horas extra y cualquier otra remuneración.

### GENERALIDADES

- 21.1 El representante legal de la empresa declarará previo al inicio de los servicios, que está en conocimiento y cumplirá con las disposiciones de las Leyes 18.561, 19.580 y 19.846. En caso de omitir ésta declaración, se asumirá que la empresa da cumplimiento a la normativa mencionada precedentemente, bajo su responsabilidad.
- 21.2 Los empleados de la empresa adjudicataria, deberán comportarse con la debida rectitud e idoneidad en el desempeño de las funciones vinculadas con la presente contratación. En caso contrario, la Administración observará a la empresa reservándose el derecho de solicitar la sustitución del empleado o rescindir la contratación antes reiteradas observaciones.
- 21.3 La empresa adjudicataria deberá adoptar los medios de resguardo y seguridad laboral previstos en la normativa vigente y su reglamentación, garantizando la integridad física y salud de sus empleados, realizando todas las acciones necesarias para la prevención y control de los riesgos laborales.
- 21.4 Se deberá cumplir con toda la normativa legal vigente. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones, permisos, habilitaciones etc. emitidas por las autoridades competentes, exigidas para la prestación del servicio, utilización de los materiales, productos, herramientas, entre otras, y/o la comercialización de los suministros, lo que corresponda.
- 21.5 De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 371/010 del 14/12/2010 en su artículo 11, esta Administración indica que no aplicará el mecanismo de Reserva de Mercado establecido en el artículo 43 de la Ley 18.362 de fecha 06/10/2008, ya que la misma considera inconveniente su aplicación para el objeto licitado.
- 21.6 Cuando exista diferencia entre una cantidad escrita en números y en letras, valdrá lo escrito en letras.
- 21.7 En caso de controversias en la ejecución de la contratación, las mismas se dirimirán en los Tribunales Judiciales de la República Oriental del Uruguay.
- 21.8 Regirá lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales. (Decreto 131/014).
- 21.9 Regirá lo dispuesto en el TOCAF.

### COMUNICACIONES

- 22.1 La Administración enviará las aclaraciones, notificaciones y comunicaciones correspondientes, a la casilla de correo electrónico de la empresa que figura en el RUPE o en su defecto a la casilla de correo que la empresa indique en su oferta.

- 22.2 Respecto a lo señalado anteriormente, todas las comunicaciones referentes a la compra, se consideraran recibidas con envío y confirmación de entrega de las mismas.  
En el caso puntual de las aclaraciones al pliego de condiciones y a la notificación de la Resolución de adjudicación aprobada por el ordenador competente, las mismas se considerarán recibidas por la empresa, con el envío y confirmación de entrega de las mismas o con su publicación en la página web de compras estatales, lo que suceda primero.

ANEXO A

DECLARACIÓN JURADA

El Sr./ Sra....., titular de la cédula de identidad número ..... representante legal/apoderado de la empresa....., RUT....., con domicilio en....., declara bajo juramento que la empresa está capacitada para contratar con el Estado y teniendo la capacidad jurídica que señala el derecho común no está comprendida en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los casos establecidos en el art. 46 de TOCAF.

FECHA:

FIRMA:

Aclaración de firma:

TIMBRE